



**DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA:**

N°	REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO Y DOCUMENTOS OBLIGATORIOS	CONSORCIO PACIFICO	CONSORCIO CARMEN CHIROQUE
a.	En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.	Se observa que solo presentó el Consorciado OPECONCI S.R.L.	PRESENTO
b.	Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°11).	PRESENTO	PRESENTO
	Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de lima y callao (Anexo N° 8)	PRESENTO	PRESENTO

**IV. EVALUACIÓN DE OFERTAS (ART. 74°):**

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento.

La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

- I = Oferta
- P<sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar
- O<sub>i</sub> = Precio i
- O<sub>m</sub> = Precio de la oferta más baja
- PMP = Puntaje máximo del precio

Acto seguido, se procedió a realizar la evaluación de las ofertas admitidas, cuyo resultado es el siguiente:

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	PRECIO DE OFERTA (S/)	PUNTAJE	ORDEN DE PRELACIÓN
			PUNTAJE	
1	CONSORCIO PACIFICO	S/ 193,197.46	100 Puntos	1°
2	CONSORCIO CARMEN CHIROQUE	S/ 205,001.16	94.24 Puntos	2°



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

RUC N° 20178689348

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes

Telefax: 541171 – mail: [municorrales2019@hotmail.com](mailto:municorrales2019@hotmail.com)

COMITÉ DE SELECCIÓN

## V. CALIFICACIÓN PARA LOS POSTORES ADMITIDOS Y EVALUADOS (ART. 75° RLCE)

Acto seguido, el comité de selección, califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo y tercer lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es DESCALIFICADA.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR		CONSORCIO PACIFICO		CONSORCIO CARMEN CHIROQUE	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
<b>A</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>				
A.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato			
A.2.	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE				
A.3.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE				
<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.  <input checked="" type="checkbox"/> Se considerará obra similar a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o Rehabilitación de infraestructura de protección con muros de contención y/o enrocados y/o sistema de drenaje en zonas urbanas.	---	OBSERVACIÓN	X	---
<b>RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN</b>		<b>DESCALIFICADA</b>		<b>CALIFICADA</b>	

1. Postor **CONSORCIO PACIFICO**: El comité de selección procede a revisar la documentación presentada para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, observando lo siguiente:

- Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento y por tanto a las que se someten tantos los postores como el comité, establece que se considerará obra similar a: "Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o Rehabilitación de **infraestructura de protección con muros de contención y/o enrocados y/o sistema de drenaje en zonas urbanas**", debiendo cumplirse como condición obligatoria, a fin de considerarse como obra similar, caso contrario no podría convalidarse como experiencia en la especialidad.
- Al respecto, el postor presenta en su oferta un (1) contrato para acreditar la experiencia en la especialidad requerida, siendo i) Contrato N°009-2015/MDC-GM – Obra: "REHABILITACIÓN DE CAMINOS Y PROTECCIÓN DE VIVIENDAS EN CALLE PICAFLOR DEL CENTRO POBLADO SAN ISIDRO, DISTRITO DE



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

RUC N° 20178689348

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes

Telefax: 541171 – mail: [municorrales2019@hotmail.com](mailto:municorrales2019@hotmail.com)

COMITÉ DE  
SELECCIÓN

CORRALES, DEPARTAMENTO DE TUMBES - TUMBES". Luego de la revisión de la totalidad de la documentación presentada, se determina que el contrato 1, no cumple con la condición de obra similar (**infraestructura de protección con muros de contención**) establecida en las bases integradas, por lo tanto, NO SE VALIDA como experiencia en la especialidad; en consecuencia, NO ACREDITA la facturación requerida en las bases integradas del procedimiento.

Asimismo, según lo establecido en la reiterada jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones, Resolución N° 334-2019-TCE-S1 del 11 de marzo 2019, cuya sumilla indica "No es función de dicho órgano Interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno".

Finalmente, debe tenerse en consideración que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad, lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función de dicho comité interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar lo expuesto en las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, de inferir o interpretar hecho alguno.

### CONCLUSIÓN:

 De acuerdo a lo expuesto, debidamente motivado y fundamentado, se determina que no resulta posible convalidar el contrato 1) presentado por el postor **CONSORCIO PACIFICO**, y por lo tanto, NO CUMPLE con acreditar la experiencia en la especialidad mínima requerida en las bases integradas del procedimiento, motivo por el cual LA OFERTA ES DESCALIFICADA.

### 2. Postor **CONSORCIO CARMEN CHIROQUE: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SEMAD E.I.R.L. y COMERCIALIZADORA MARASAWI S.R.L.**

 De acuerdo a la calificación realizada, el Postor **CONSORCIO CARMEN CHIROQUE: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SEMAD E.I.R.L. y COMERCIALIZADORA MARASAWI S.R.L.**, CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN establecidos en las bases integradas del procedimiento, motivo por el cual es **CALIFICADA**.